

Proyecto de Ley N° 5703/2020-CR

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.



FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30937, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**

Artículo 1.- Modificación del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados

Modifícase el numeral 1 del artículo 129 de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo del 66% de los ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).”

TEXTO ORIGINAL:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad,

acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Artículo 2.- Modificación del primer párrafo de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados

Modifícase el primer párrafo la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“ÚNICA. Adecuación

Las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados a las disposiciones de la presente ley en el plazo de un año a partir de su publicación.”

TEXTO ORIGINAL:

ÚNICA. Adecuación

Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.

Lima, junio de 2020



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/07/2020 12:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/07/2020 16:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/07/2020 07:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/07/2020 20:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN MILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/07/2020 20:17:41-0500

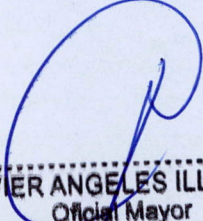


Firmado digitalmente por:
LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA
Edificio Hospicio Ruiz Davila
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/07/2020 21:10:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5703 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACION GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTION DEL ESTADO.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades de centros poblados como un gobierno en el ámbito de nivel local, tal como las provincias y distritos.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) tiene identificadas en su Registro Nacional de Municipalidades 2020, a 2740 municipalidades de centros poblados, superando largamente a las 1678 municipalidades distritales y 196 municipalidades provinciales¹, reconocidas en el territorio nacional. Cabe señalar que este el número de municipios de centros poblados ha crecido sostenidamente, toda vez que en el “2008 habían 2052 municipalidades de centro poblados reconocidos legalmente, el 2015 ya eran 2437 municipios de este tipo en todo el país”².

Las municipalidades de centros poblados son los gobiernos de nivel local que están más cerca de los habitantes que aún mantienen sus necesidades básicas insatisfechas y son la única presencia del Estado sus comunidades. Recordemos que la Defensoría del Pueblo estableció que el 75% de estos municipios se ubican en la Sierra, muy por encima de los creados en la Selva (15%) y en la Costa (10%)³. Y justamente es en la serranía peruana donde se aprecia un mayor nivel de pobreza y pobreza extrema en el país, siendo más necesarios este tipo de municipios.

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). Municipalidades del país brindarán información autodiligenciada para actualizar el Registro Nacional de Municipalidades 2020. Lima, Perú 11 mayo 2020. <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/municipalidades-del-pais-brindaran-informacion-autodiligenciada-para-actualizar-el-registro-nacional-de-municipalidades-2020-12179/> Consultado el 2 de junio de 2020

² PARDO REYES, CHRISTIAN. “Mi Perú la verdadera autonomía”. Internacional Juvenil. Lima, Perú. 2015. Pág. 24

³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. Lima, Perú. 2010. Pág. 3

Asimismo estas municipalidades le han dado un nivel de participación a los pobladores de sus jurisdicciones, que los ha involucrado en el quehacer público y les ha permitido participar en la ejecución de obras públicas que directamente los benefician, así como en procesos electorales que les faculta ser parte del gobierno local, contribuyendo con estas prácticas a la promoción de la democracia y los valores que ella conlleva.

Se debe precisar que la Ley N° 30937 en su única Disposición Complementaria Derogatoria, deja sin efecto la Ley N° 28458. Esta última norma, aprobada en enero de 2005 - poco más de un año de la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) - determinó que las municipalidades de centros poblados deberían pasar por un proceso de adecuación a la LOM. Eso significa que resultaría innecesario y hasta abusivo que se les obligue a pasar un nuevo proceso de adecuación, cuando se sabe que los municipios de este nivel ya superaron satisfactoriamente esta fase. Es más, muchos alcaldes de centros poblados vienen reclamando desde hace años que los alcaldes distritales y provinciales no cumplen con transferirles el dinero que le corresponde ejecutar por las facultades municipales delegadas que vienen ejerciendo⁴.

Se ha podido identificar que el primer párrafo la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, que dice:

*“Las municipalidades de centros poblados **en funcionamiento** se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación”*

es sumamente lesivo para los municipios de centros poblados, pues al incorporarse la frase “en funcionamiento” le ponen un requisito que está referido para crear una nueva municipalidad de centro poblado y no para el proceso de adecuación. Lo que sucede luego en el segundo párrafo Disposición Complementaria Transitoria es que lo conecta con el artículo 129 de la LOM:

“Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley”

y es justamente el numeral 1) del artículo 129° de la LOM que fue modificado por la Ley N° 30937, que establece como requisito el contar con mil ciudadanos registrados:

⁴ DIARIO CORREO. “Alcaldes de centros poblados reclaman más presupuesto”. 27 de diciembre de 2013 <https://diariocorreo.pe/politica/alcaldes-de-centros-poblados-reclaman-mas-pr-58892/>. Consultado el 4 de junio de 2020

“1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)”

Es así que alcaldes de las municipalidades de centros poblados del país, organizados en distintas asociaciones de estos municipios, han expresado su preocupación al ponérsele como requisito para lograr adecuarse a la Ley Orgánica de Municipalidades una solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil (1000) ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Esto en la práctica sentenciaría a la desaparición a muchísimos municipios centros poblados pues les es materialmente imposible superar los mil habitantes en sus territorios.

Además hay que señalar que la cuestionada Ley N° 30937 no fija responsabilidad alguna a ninguna autoridad - ni distrital, ni provincial - para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades, como sí lo disponía la Ley N° 28458 , que le daba a los alcaldes provinciales la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de adecuación y que además no previó establecer un número mínimo de pobladores del centro poblado que suscribieran la solicitud que debe presentar el comité de gestión para el proceso de adecuación de una municipalidad de centro poblado. Es por eso que consideramos que la ley debería volver a poner bajo responsabilidad de los alcaldes provinciales el llevar adelante el proceso de adecuación y que se debe poner como requisito poblacional que un 66%, o sea 2/3 parte de los habitantes - y no mil - los que respalden con su firma el proceso de adecuación a la LOM de las municipalidades de centros poblados.

El determinar que con mil pobladores un municipio de centro poblado funcionaría mejor es arbitrario y no tiene base técnica sólida, pues la propia Ley N°30937 señala que éste puede convertirse en una agencia municipal y seguir funcionando sino supera el proceso de adecuación. Es urgente derogar en ese extremo la mencionada norma, toda vez que significaría un retroceso en todo lo avanzado en la práctica de la democracia, sobretodo participativa, que se da en este nivel de gobierno local. Se debe fortalecer estos espacios de participación social y política que tienen los ciudadanos en los lugares donde existen estos municipios.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone derogar la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30937 que pone en riesgo la existencia de las municipalidades de centros poblados. Asimismo plantea plazo, responsabilidades y forma de realizar el proceso de adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al tesoro público, toda vez que el proceso de adecuación no implica gastar para su consecución y será para fortalecimiento del sistema democrático.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta norma es concordante con el objetivo I de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional sobre Democracia y Estado de Derecho, en lo referente a los puntos:

- 1) Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, puntualmente con el literal c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.

- 8) Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, puntualmente con el literal d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno